

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2017

( 0003023 )

8 AGO 2017

"Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 3597 de 2015, se adiciona unos artículos y se fija la tarifa especial diferencial a cobrar en la Estación de Peaje Cisneros, perteneciente al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus "VINUS."

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" en su artículo 21(modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002) establece:

*"ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte."*

Que el Decreto 087 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias", estableció en el numeral 6.15 del artículo 6:

*"6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo."*

Que el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambió la naturaleza jurídica y denominación del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que los numerales 5 y 15 del artículo 4 del Decreto 4165 del 2011, estipulan como funciones generales de la Agencia Nacional de Infraestructura:

*"5. Elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada. (...)*

*15. Ejercer las potestades y realizar las acciones y actividades necesarias para garantizar la oportuna e idónea ejecución de los contratos a su cargo y para proteger el interés público, de conformidad con la ley. (...)"*

Que el citado Decreto establece en su artículo 11, numerales 14 y 15 dentro de las funciones del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura:



RESOLUCIÓN NÚMERO **0003023** DEL DE **8 AGO 2017** HOJA No. 2

"Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución No. 3597 de 2015, y se fija la tarifa especial diferencial a cobrar en la Estación de Peaje Cisneros, perteneciente al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus "VINUS."

"14. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, conforme a las políticas del Ministerio de Transporte.

15. Solicitar al Ministerio de Transporte concepto vinculante previo para la instalación de casetas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas del Ministerio para los proyectos a cargo de la Agencia. (...)"

Que mediante certificación del 26 de abril de 2017, expedida por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura se señaló:

".. el veinticinco (25) de enero de 2016, se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesión Vías del Nus S.A.S – VINUS, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 001 de 2016, cuyo objeto es "El otorgamiento de una concesión para la elaboración de los estudios de trazado y diseño Geométrico y los Estudios de Detalle, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del Proyecto "Concesión Vías del Nus", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 demás apéndices del contrato".

Que el día 9 de marzo de 2016, las partes suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión No. 001 de 2016.

Que mediante la Resolución 0003597 de 2015, expedida por el Ministerio de Transporte se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Niquia, Trapiche, Cabildo, Pandequeso y Cisneros, pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus "VINUS".

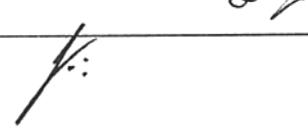
(...)

Que el 18 de Abril de 2016, se suscribió "acta de entrega del Instituto Nacional de Vías – INVIAS a Agencia (sic) de la infraestructura física, inventarios y demás componentes que integran la estación de peaje Cisneros y esta a su vez a la Sociedad Concesionaria Vial del Nus S.A.S. – VINUS para ser afectada por el contrato de Concesión bajo esquema APP No. 001 de 2016, para la administración y operación del recaudo de la tasa de peaje, integrada por: Infraestructura física, equipos de control de tránsito y software, señalización vertical y horizontal, alumbrado público entre otros, en el estado en que INVIAS recibe del Concesionario Odinsa Proyectos e Inversiones S.A., por terminación del contrato 250 de 2011". Adicional en esta acta se entrega de lista vehículos de beneficiarios de tarifa especial en el peaje Cisneros y se acordó que dichas tarifas se continuarían manejando temporalmente hasta Enero de 2017 en las mismas condiciones que lo operaba ODINSA PI S.A. debido a la amenaza de bloque que existía por parte de la comunidad.

Que el Concesionario mediante comunicación 20164090635942 del 26 de julio de 2016, presentó la propuesta de procedimiento para la implementación de la tarifa diferencial del Peaje Cisneros para los habitantes de la zona de influencia.

Que mediante comunicación ANI No. 20163000255561 del 24 de agosto de 2016, la Agencia presentó observaciones a la propuesta presentada por el concesionario y ellos a su vez mediante comunicación 2016-150-001164-1 radicado ANI No 20164090906062 del 6 de octubre de 2016 envían el reglamento, volante y formulario para la implementación de la tarifa especial.

Que el concesionario VINUS S.A.S. mediante comunicación 2016-150-001164-1 radicado en la Agencia Nacional de Infraestructura ANI con número 20164090906062 de 2016, informó que en la socialización del pasado 31 de



"Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución No. 3597 de 2015, y se fija la tarifa especial diferencial a cobrar en la Estación de Peaje Cisneros, perteneciente al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus "VINUS."

agosto de 2016, se realizaron los ajustes solicitados en el radicado 20161100005822 de 2016 y en ese orden de ideas se anexa, formulario y reglamento que plasman lo expuesto para continuar con la categoría de pago especial en el peaje Cisneros.

Que mediante comunicación ANI No. 2016300040872-1 del 28 de diciembre de 2016, en la cual se informa los ajustes que se deben realizar mismos que fueron remitidos por correo electrónico el 30 de septiembre de 2016 y para lo cual el Concesionario mediante comunicación 2017-130-000023-1 radicado ANI No. 2017-409-00452712 del 17 de enero del año en curso presenta los ajustes a la propuesta del procedimiento de implementación tarifa diferencial peaje de Cisneros.

Que se realizaron socializaciones con la comunidad del área de influencia el 31 de agosto de 2016 y el 17 de febrero de 2017, en las cuales se les informó el cambio de la tarifa de peajes y se les aclaró las condiciones que en adelante regirán para acceder a la tarifa especial del peaje de Cisneros, que esta información se le entregó a la comunidad por medio de volantes, formulario y reglamento que plasman lo expuesto para continuar con la categoría de tarifa especial.

(...)"

Que la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, mediante radicado 2017-310-002775-3 de 2017, realizó el análisis de impacto financiero por la aplicación de tarifas diferenciales para la Categoría I y II en la estación de peaje Cisneros concesión vías del Nus "VINUS" Contrato No 001 de 2016, señalando:

"Respecto a la consideración de la ANI de otorgar un total de 300 cupos para beneficiarios activos de tarifas diferenciales para el peaje de Cisneros, esta Gerencia realizó el análisis respectivo para la etapa de construcción encontrando los siguientes resultados .....

Teniendo en cuenta los supuestos anteriores, se compararon los resultados del modelo financiero presentado a estructuración con los resultados de implementar como adicional las tarifas diferenciales para el peaje Cisneros únicamente durante la etapa de construcción. Según lo estipulado en el contrato especial, existe un incremento en las tarifas del peaje una vez se haya entregado la Unidad Funcional No 5 el cuál hace parte del ingreso del concesionario una vez realice dicha entrega....."

Que mediante el radicado 2017-310-003042-3 la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, dio alcance, al memorando ANI 2017-310-002775-3 de 2017, en los siguientes términos:

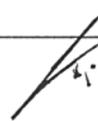
"Una vez realizados los análisis respectivos con base en lo establecido en el Contrato de Concesión 001 de 2016, parte especial, numeral 3.5, literal (a), se concluye que, no se genera afectación alguna al VPIP por la implementación de tarifas diferenciales durante la fase de construcción del proyecto.

No obstante, esta gerencia ratifica que, en caso de mantenerse dichas tarifas durante la etapa de operación y mantenimiento es posible que se configure un riesgo de menor recaudo, tal como lo estableció la Interventoría del proyecto mediante comunicado No. 2017-409-0129152 del 07 de febrero de 2017, según el cual, el valor proyectado de compensación mensual es de \$79 millones de pesos (Mes de referencia) durante la vigencia de esta etapa".

Que mediante oficio 20173210255742 de 2017, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI solicita la modificación de la Resolución 3597 de 2015.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión





RESOLUCIÓN NÚMERO

0003023

DEL

DE

HOJA N.º 4

AGO 2017

"Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución No. 3597 de 2015, y se fija la tarifa especial diferencial a cobrar en la Estación de Peaje Cisneros, perteneciente al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus "VINUS."

documental y de archivo de la entidad.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento del numeral octavo del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día 14 de marzo de 2017 hasta el 18 de marzo de 2017, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 2 de la Resolución No. 3597 de 2015, en el sentido de incluir tarifa diferencial para trescientos (300) cupos durante el plazo estimado para la fase de construcción de mil quinientos noventa (1590) días, así:

*"Artículo 2.- Establecer las siguientes categorías vehiculares, las tarifas de tránsito, a cobrar a todos los usuarios en la estación de Peaje de Cisneros y las tarifas especiales diferenciales que podrá cobrar el concesionario a los usuarios que acrediten las condiciones de acceso al beneficio en los términos que se establezcan en la presente resolución durante el plazo inicial que dura la fase de construcción que es de mil quinientos noventa (1590) días:*

PEAJE CISNEROS				
Categoría	Descripción	TARIFAS 1 (Pesos constantes 2013 – No incluye FOSEVI) (Estas tarifas se aplicarán a partir de la Fecha de Inicio y hasta la suscripción del Acta de Terminación de la UF-5, siempre y cuando haya terminado el contrato 250/2011)	TARIFAS 2 (Pesos constantes 2013 – No incluye FOSEVI) (Estas tarifas se aplicarán una vez se suscriba el Acta de Terminación de la UF-5)	TARIFAS 3 (Pesos constantes 2013 – No incluye FOSEVI) (Estas tarifas se aplicarán a partir de la suscripción del Acta de Terminación UF-3)
I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$ 6.300	\$ 8.900	\$16.900
I E	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$ 1.030	\$ 1.543	N.A.
II	Buses, busetas, Microbuses con eje trasero de doble llanta.	\$ 6.800	\$ 9.900	\$20.800
II E	Buses, busetas, Microbuses con eje trasero de doble llanta.	\$ 1.201	\$ 1.799	N.A.
III	Camiones pequeños de (2) dos ejes	\$ 6.800	\$ 9.900	\$20.800
IV	Camiones grandes de dos (2) ejes	\$ 6.800	\$ 9.900	\$ 20.800
V	Camiones de tres y cuatro ejes	\$ 14.700	\$ 20.900	\$ 50.100
VI	Camiones de cinco ejes	\$ 18.800	\$ 28.400	\$ 62.800
VII	Camiones de seis ejes o más	\$ 21.300	\$ 30.900	\$ 72.700

**Parágrafo 1.** La Estación de Peaje Cisneros, se encuentra comprendida dentro del Contrato 250 de 2011, la entrega de la estación existente se reemplazará por la cesión que hará la ANI al Concesionario del Proyecto Vinus de los recaudos que a favor del Invías efectúa actualmente Odinsa, mientras esté vigente el Contrato 250 de 2011, en los mismos términos y plazos allí señalados.

**Parágrafo 2.** Los valores de la columna "Tarifas 1" de la tabla del presente artículo, se aplicarán a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio del contrato de concesión que se derive del proceso de Iniciativa Privada presentada por el originador y hasta la suscripción del Acta de Terminación de la UF-5, siempre y cuando haya terminado el contrato 250 de 2011.

*Quind*

"Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución No. 3597 de 2015, y se fija la tarifa especial diferencial a cobrar en la Estación de Peaje Cisneros, perteneciente al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus "VINUS."

*Parágrafo 3. Los valores de la columna "Tarifas 2" de la tabla del presente artículo, se aplicarán una vez se suscriba el Acta de Terminación de la UF-5 del contrato de concesión que se derive del proceso de Iniciativa Privada presentada por el originador y hasta la suscripción del Acta de Terminación de la UF-3.*

*Parágrafo 4. Los valores de la columna "Tarifas 3 - Túnel" de la tabla del presente artículo, se aplicarán a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la UF-3.*

*Parágrafo 5. Una vez el concesionario reciba la estación de peaje Cisneros de que trata este artículo, de acuerdo con lo definido en la Parte Especial del contrato de Concesión que se suscriba como consecuencia del trámite de la iniciativa privada para el proyecto vial denominado "Vías del Nus (VINUS)", tendrá derecho a realizar el recaudo correspondiente a las mencionadas estaciones.*

*Parágrafo 6. El derecho a percibir la retribución por recaudo de peajes solo procederá una vez se cumplan los presupuestos establecidos en el contrato de concesión, que se suscriba como consecuencia del trámite de la iniciativa privada presentada por el originador del proyecto denominado "Vías del Nus (VINUS)".*

Artículo 2.- Adicionar los siguientes artículos a la Resolución 3597 de 2015, los cuales quedarán así:

*"Artículo 6.- Condiciones para Acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas especiales diferenciales de la Categoría I Especial (IE) o II Especial (IIE) de la Estación de Peaje Cisneros.*

*Las condiciones para acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas especiales diferenciales de la Categoría I Especial (IE) o II Especial (IIE) de la Estación de Peaje Cisneros son las siguientes:*

**A. Vehículos Particulares**

*Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo particular de la categoría especial I (IE), en las Estación de Peaje Cisneros el propietario del vehículo, deberá presentar una solicitud escrita dirigida al Concesionario, indicando la placa del vehículo, así como la dirección, teléfono, y correo electrónico del solicitante, anexando los siguientes documentos:*

- *Un solo vehículo por predio.*
- *Certificado de tradición y libertad del inmueble o copia autenticada del contrato de arrendamiento en el cual conste que el solicitante, su cónyuge o un familiar en primer grado de consanguinidad es propietario o arrendatario de un inmueble ubicado en el Municipio de Cisneros.*
- *Fotocopia de la licencia de conducción vigente.*
- *Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo en el que conste que el mismo es propiedad del solicitante. Si el vehículo fuere propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la tarjeta de propiedad junto con la certificación, en el cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.*
- *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante*

*El concesionario validará en el registro único nacional de tránsito RUNT que el SOAT, la revisión técnico mecánica y de gases se encuentre vigente, además verificará que el solicitante no posee multas por infracciones a las normas de tránsito.*

*Si el Concesionario evidencia inconsistencias o fraude en la entrega de la documentación requerida en este literal, informará a la Interventoría y ésta a la Agencia Nacional de Infraestructura para que niegue la solicitud.*

*[Firma]*

*[Firma]*

"Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución No. 3597 de 2015, y se fija la tarifa especial diferencial a cobrar en la Estación de Peaje Cisneros, perteneciente al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus "VINUS."

*Cada usuario beneficiario de la tarifa especial diferencial, deberá asumir los costos de adquisición y reposición de las tarjetas de identificación electrónica (TIE) y permitir de manera posterior su instalación por personal autorizado por el concesionario y/o entidad a cargo del corredor vial. El Concesionario validará el costo de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y las condiciones de reposición de la misma.*

**B. Vehículos de servicio público**

*Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo de servicio público de la categoría especial II (IIE), el propietario del vehículo, a través de la empresa, deberá presentar una solicitud escrita dirigida al concesionario, indicando la placa del vehículo, así como la dirección, teléfono, y correo electrónico del solicitante, anexando los siguientes documentos:*

- *Copia de la tarjeta de operación del vehículo vigente.*
- *Certificado original expedido por el Representante Legal de la empresa de transporte, en el que se indique que el vehículo se encuentra vinculado y que presta el servicio de transporte en la ruta que tenga como origen/destino el municipio Cisneros.*
- *Fotocopia de la resolución de habilitación de la empresa de servicio público a la cual está vinculado el vehículo, en la cual conste que está autorizada para prestar el servicio en el Municipio de Cisneros.*
- *Fotocopia de la licencia de conducción vigente.*
- *Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo en la que conste que el mismo es propiedad del solicitante, si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante debe presentar la tarjeta de propiedad junto con la certificación, en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.*
- *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.*

*El concesionario validará en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT que el SOAT, la revisión técnico mecánica y de gases se encuentre vigente, además verificará que el solicitante no posee multas por infracciones a las normas de tránsito.*

*El concesionario deberá verificar a través del RUES el Certificado de Existencia y Representación de la Empresa de Transporte.*

*En cualquier caso, si el Concesionario evidencia inconsistencias o fraude en la entrega de la documentación requerida en este literal, informará a la Interventoría y ésta a la Agencia Nacional de Infraestructura para que la ANI niegue la solicitud.*

*Cada usuario beneficiario de la tarifa especial diferencial, deberá asumir los costos de adquisición y reposición de las tarjetas de identificación electrónica (TIE) y permitir de manera posterior su instalación por personal autorizado por el concesionario y/o entidad a cargo del corredor vial. El Concesionario validará el costo de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y las condiciones de reposición de la misma.*

*Cuando el usuario cambie la información entregada para obtener por el beneficio, como la dirección de residencia o cambio de vehículo, debe informar dentro de los treinta (30) días siguientes al concesionario, para mantener el respectivo beneficio.*

**C. Condiciones para mantener el Beneficio de Categoría Especial:**

1. *Residir a no más de 5 km a la redonda del peaje Cisneros (Categoría especial I)*

*[Firma]*

*[Firma]*

"Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución No. 3597 de 2015, y se fija la tarifa especial diferencial a cobrar en la Estación de Peaje Cisneros, perteneciente al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus "VINUS."

2. Pasar mínimo 15 veces en un periodo de un mes.
3. Mantener en buen estado el dispositivo electrónico de identificación instalado.
4. No reportar multas por infracciones al tránsito cuando se solicita el beneficio.
5. No haber sido reportado como evasor de peaje ni haber sido retirado el beneficio por uso indebido del mismo.

**Parágrafo 1. - Procedimiento para acceder al beneficio:**

1. La asignación de la TIE por primera vez, dependerá de la disponibilidad de cupos y se deberá radicar la solicitud por escrito anexando la documentación anteriormente relacionada, ante el Concesionario quien deberá remitirla a la Agencia Nacional de Infraestructura, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de radicación.
2. La Agencia Nacional de Infraestructura en un plazo no superior a un (1) mes, verificará el estado de los cupos y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acto administrativo. Vencido este término, informará mediante comunicación escrita al interesado el otorgamiento o no del beneficio.
3. En el evento en que sea otorgado el beneficio, el interesado en un plazo no superior a 15 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, deberá presentarse al Concesionario para instalación de la TIE.
4. Hasta tanto la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) no sea activada e instalada en el vehículo correspondiente, el usuario deberá cancelar las tarifas plenas vigentes establecidas para la Estación de Peaje.

**Artículo 7.-** Los beneficiarios activos de la tarifa especial diferencial para la Categoría IE y IIE en la Estación de Peaje de Cisneros, podrán solicitar el cambio de la tarjeta en los siguientes casos:

1. Por pérdida o hurto de la tarjeta.
2. Por deterioro grave.
3. Por rotura del vidrio panorámico del vehículo.
4. Por cambio de vehículo por parte del usuario beneficiario, el titular deberá presentar al concesionario además del oficio que solicita el cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE), fotocopia de la Licencia de Tránsito del vehículo que reemplaza el anterior y devolución de la TIE. Previa autorización de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

**Parágrafo.-** No se acepta cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) por cambio de Propietario del vehículo con TIE, dado que en la Tarjeta figura la placa del vehículo y no el nombre del beneficiario. Será posible acceder a los beneficios de la tarifa especial diferencial, si el nuevo propietario cumple los requisitos exigidos en la presente Resolución. El usuario de la tarifa especial diferencial deberá en un término no superior a los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, dirigirse a las Oficinas de la Concesión, para tramitar la solicitud con la información actualizada del beneficio, adjuntando:

- a. Comunicación solicitando el cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE)
- b. La tarjeta original o en su defecto copia del denuncia por pérdida de la tarjeta o hurto del vehículo, según sea el caso.
- c. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- d. Fotocopia de la Licencia de Tránsito del nuevo vehículo.
- e. Recibo de pago de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE).
- f. Para los beneficiarios - propietarios y/o con contrato de leasing, certificado de vinculación a las cooperativas o empresas habilitadas cuyo origen/destino sea el municipio Cisneros.

**Artículo 8.-** El beneficiario de la tarifa especial diferencial para la Categoría IE y IIE en la Estación de Peaje de Cisneros, establecida en esta Resolución, perderá el beneficio en los siguientes eventos:

0003023  
"Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución No. 3597 de 2015, y se fija la tarifa especial diferencial a cobrar en la Estación de Peaje Cisneros, perteneciente al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus "VINUS."

- Por dejar de cumplir los lineamientos o requisitos expuestos anteriormente.
- Por fraude o uso indebido del dispositivo de identificación.
- Por cambio de domicilio del propietario a otro municipio no contemplado en la aplicación de la categoría especial.
- Por venta del vehículo beneficiario (pierde el beneficio el vehículo, hasta que el nuevo propietario presente documentación que demuestre que cumple con lo indicado anteriormente)
- Cuando lo solicite el beneficiario por escrito.
- Cuando sea reportado como evasor del peaje.
- Cuando al inicio del año se reporte infracciones a las normas de tránsito pendientes por cancelar.
- Si el beneficiario pasa en un mes menos de 15 veces, el beneficio será suspendido y tendrá dos meses para presentar las causas por el cual no se cumplió con este requisito o perderá el beneficio."

Artículo 3.- Los demás términos y disposiciones de la Resolución 3597 de 2015, continúan vigentes.

Artículo 4.- La Agencia Nacional de Infraestructura ANI deberá tener en sus archivos todos los documentos que sirvieron de sustento para la expedición de presente acto administrativo y ponerlos a disposición de las autoridades que los requieran.

Artículo 5.- La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

8 AGO 2017

Dada en Bogotá, D.C. a los

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO  
Ministro de Transporte

Elaboró: Aspectos técnicos: Doris Catalina Ospina Velandia - Líder equipo de apoyo a la supervisión - ANI  
Aspectos jurídicos: Sonia Jaqueline Angarita Salazar - Apoyo Jurídico de Vicepresidencia Jurídica - ANI  
Aspectos financieros: Luis Alejandro Perdomo - Apoyo financiero a la supervisión  
Aspectos Sociales: Sandra Patricia Izquierdo Santacruz - Apoyo social a la supervisión - ANI

Revisó: Aspectos técnicos: Gloria Ines Cardona Botero - Gerente de Proyectos Carreteros Vicepresidencia de Gestión Contractual ANI  
Aspectos financieros: Oscar Laureano Rosero Jiménez - Gerente financiero Vicepresidencia de Gestión Contractual - ANI  
Aspectos jurídicos: Priscila Sánchez Sanabria - Gerente Jurídica Gestión Contractual 2 - ANI  
Aspectos sociales: Maola Barrios Arrieta - Gerente Social - Vicepresidencia de Planeación, riesgos y Entorno - ANI

Aprobó: Andrés Figueredo Serpa - Vicepresidente de Gestión Contractual - ANI  
Fernando Iregui Mejía - Vicepresidente Jurídico - ANI

VoBo: Carlos García- Viceministro de Infraestructura ( e )  
Jorge Rivillas Herrera - Asesor Despacho Ministro - Ministerio de Transporte  
Amparo Loreto Zuluaga - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) - Ministerio de Transporte  
Claudia Fabiola Montoya Campos - Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal - Ministerio de Transporte  
Magda Paola Suárez Alejo - Abogada Grupo Conceptos y Apoyo Legal - Ministerio de Transporte  
Astrid Fortich Pérez - Jefe Oficina de Regulación Económica - Ministerio de Transporte